

RESOLUCIÓN No. 00350

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2011ER166548 del 22 de diciembre de 2011, la Sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S, identificada con Nit. 900.421.380-5, representada legalmente por la señora ANA MARÍA SIERRA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.836.347; presentó solicitud de permiso de vertimientos para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba de esta ciudad, para realizar sus vertimientos a través de campo de infiltración al suelo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00445 del 9 de junio de 2012, notificado personalmente el día 20 de junio de la misma anualidad al señor Eduardo Child Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.465, en calidad de autorizado y, publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 30 de julio de 2012, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S, para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, procedió a evaluar el radicado No. 2011ER166548 del 22 de diciembre de 2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 07609 del 02 de noviembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00350

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 02555 del 18 de diciembre de 2012 declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad, el día 3 de octubre de 2012, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07609 del 02 de noviembre de 2012, en el cual se indicó:

...“1. OBJETIVO

Evaluar y analizar técnicamente la documentación contenida en el radicado 2011ER1665488 de 22712/2011 (sic), en atención al Auto 455 de 09/06/2012, notificado el 20/06/2012.
 (...)

...“5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO	Cumple
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día tres (3) de Octubre de 2012 se establece que:</i></p> <p><i>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento conformado por unidades de trampa de grasa, pozo séptico, filtro anaerobio y lecho de infiltración, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema propuesto, la disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los planos de detalles de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante (sic) en DBO₅ y SST del sistema propuesto, se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha. Por lo tanto es viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 102047,51 Y: 118018,21.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5)

RESOLUCIÓN No. 00350

años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del proyecto residencial Abedules ubicado en las coordenadas X: 102047,51 Y: 118018,21., considerando que las memorias del cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de Resolución SDA No. 3956 de 2009.

(...)

6.1 VERTIMIENTOS

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica correspondiente, la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a esta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una (...)

a la entrada del sistema para los parámetros DBO_5 y sólidos Suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Aceites y Grasas, DBO_5 , pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO_5 y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 (ver tabla No. 1) ó la que la modifique o la sustituya.

(...)

Se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de .011 Lps.

Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.16 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.”...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00445 del 9 de junio de 2012, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.



RESOLUCIÓN No. 00350

En este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 3 de octubre del 2012 al predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad – CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07609 del 2 de noviembre del 2012, en el cual se indica por parte del área técnica la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S, identificada con Nit. 900.421.380-5, para verter a través de campo por infiltración al suelo, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 102047,51 Y: 118018,21.

Una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., para los vertimientos generados en el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 102047,51 Y: 118018,21.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad, en donde se ubica el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad, donde se localiza el CONJUNTO RESIDENCIAL LO ABEDULES, cuyo vertimiento se llevará a cabo a través de campo de infiltración al suelo, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 102047,51 Y: 118018,21.

Que se ha establecido que el predio se abastecerá de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; una vez sea habitado; y las actividades generadoras de vertimientos serán de carácter doméstico (aguas residuales domésticas).

RESOLUCIÓN No. 00350

Así las cosas y analizada la caracterización presuntiva presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento al suelo, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., identificada con el Nit. 900.421.380-5, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad, donde se localiza el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, por campo de infiltración al suelo, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 102047,51 Y: 118018,21.

Que teniendo en cuenta que los datos de la caracterización presentada son teóricos, debido a que actualmente el proyecto se encuentra en construcción, la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., deberá presentar dentro del término de los treinta (30) días hábiles a la fecha en que se encuentre operando, las caracterizaciones representativas del agua residual generada.

Que la dotación neta aprobada para el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES es de 130L/hab-día, por lo cual el caudal medio diario aprobado es de 0,11 Lps, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,16 Lps; y por tanto para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que en este orden de ideas, y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización presuntiva de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 00350

por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, cuando exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad, en donde se ubica el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, será obligatoria su conexión a la red de alcantarillado, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se considera pertinente reiterar, que sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece *“Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declarará reunida toda la información para decidir.”*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 00350

mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00350

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., identificada con Nit. 900.421.380-5, representada legalmente por la señora ANA MARÍA SIERRA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.836.347, permiso de vertimientos, para verter las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad, por campo de infiltración al suelo, cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas X: 102047,51 Y: 118018,21, y donde se ubica el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, se le informa al representante legal de la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S. que la dotación neta aprobada es de 130L/hab/día, y que el caudal medio aprobado es de 0,11 Lps, y que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,16 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO TERCERO.- En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 00350

Suba esta ciudad, la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el sistema de tratamiento propuesto por la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio de la Carrera 67 No. 170-86 de la localidad de Suba esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S, identificada con Nit. 900.421.380-5, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se generen las aguas residuales (entrada en operación del sistema de tratamiento), presente:

1. Informe de la localización georreferenciada del punto de vertimientos, y del sistema de tratamiento.
2. Las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, con el cumplimiento de lo establecido para la caracterización, en el numeral 1 del Artículo 5 de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se requiere a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., identificada con Nit. 900.421.380-5, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, Las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, el cual debe cumplir con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado
- ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 00350

podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

- El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
- El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.

2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras de vertimientos, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

3. Garantizar que la cobertura vegetal retirada para la adecuación del terreno, no sea de ninguna manera incinerada y deberá ser dispuesta mediante un gestor externo autorizado para la disposición final de este material.

4. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Resolución No. 3956 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento.

5. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, y/o la norma que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.



RESOLUCIÓN No. 00350

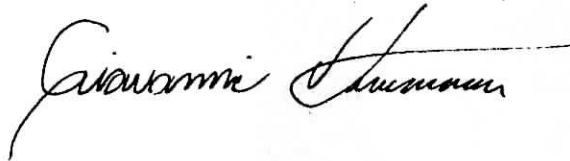
ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad GRUPO CONSOLIDADO COLOMBIANO S.A.S., identificada con Nit. 900.421.380-5, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA SIERRA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.836.347; o quien haga sus veces, en la Carrera 12 No. 86-69 Torre 1 Apto 601 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2012-135 (1 tomo)
Concepto Técnico 07609 del 2 de noviembre de 2012
RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
GRUPO CONSOLIDADO S.A.S.
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES
Elaboró: ADRIANA CATALINA FADUL ALVAREZ

Elaboró:

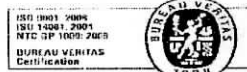
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2013
------------------------------	------	----------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/03/2013
------------------------------	------	----------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/03/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de Resolución 0350/2013 al señor (a) Eduardo Escobar Chila en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3227465 de Boyota del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de las cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Eduardo Chila
Dirección: CL 87 # 11-67
Teléfono (s): 6188611

QUIEN NOTIFICA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Viviany Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA